

- \* La Ley Número 74 de 10 de julio de 2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de 2010 se creo con la intención de incentivar la inversión turística.
- \* Todo Negocio Nuevo tiene que radicar una solicitud de incentivos antes de comenzar operaciones.

#### Procedimiento para radicar la Solicitud de Incentivos:

- ◆ Llamar o escribir para coordinar una cita de para orientación con los oficiales de la División de Incentivos.
- ◆ De entender que es elegible, deberá radicar una Solicitud, según dispone la Sección 9(c) del Reglamento 8185.
- ◆ La Solicitud debe ser radicada en la División de Incentivos de la Compañía de Turismo y en la División de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.
- ◆ El costo por radicación de la Solicitud en la Compañía de Turismo es de \$1,500. Para los costos de radicación en Hacienda debe llamar al (787) 721-0110.



Apartado 9023960  
San Juan, Puerto Rico 00902-3960

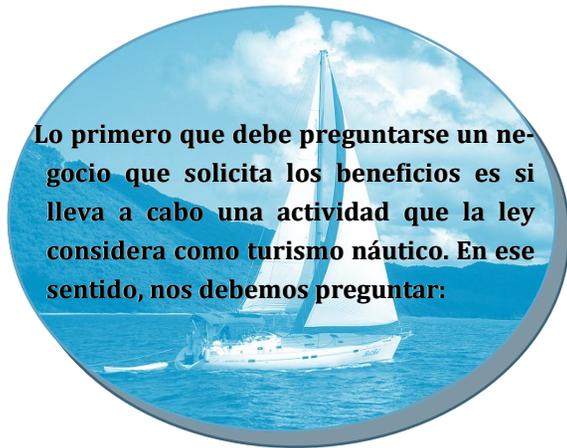
Incentivos e Inversiones  
Directo: (787) 721-1932  
Cuadro: (787) 721-2400  
Extensión: 2207

[www.seepuertorico.com](http://www.seepuertorico.com)



## INCENTIVOS DE TURISMO NAÚTICO

Compañía de Turismo de  
Puerto Rico



Lo primero que debe preguntarse un negocio que solicita los beneficios es si lleva a cabo una actividad que la ley considera como turismo náutico. En ese sentido, nos debemos preguntar:

### ¿Qué es el turismo náutico para efectos de la Ley de Desarrollo Turístico de 2010?

El **turismo náutico** incluye el conjunto de servicios a ser rendidos en contacto con el agua a turistas náuticos, incluyendo, pero sin limitarse a:

- ◇ el arrendamiento o flete a turistas de Embarcaciones de Turismo Náutico para el ocio, recreación o para fines educativos por turistas, incluyendo excursiones;
- ◇ el arrendamiento de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico ("resort"), o en una Marina Turística o en áreas cercanas a los lugares antes mencionados, según disponga la Compañía por reglamento; y
- ◇ la operación de un programa integrado de arrendamiento de embarcaciones.

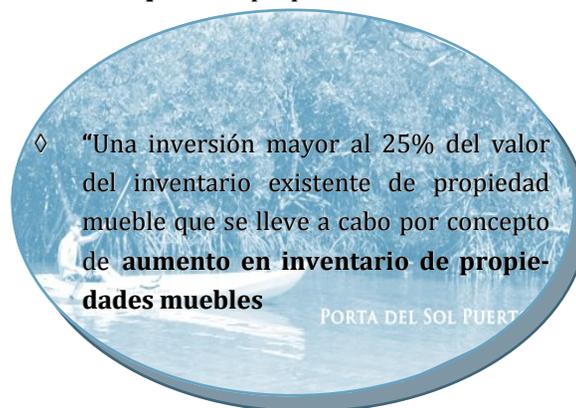
### Luego de determinar que el negocio se dedica a una actividad de turismo náutico hace falta considerar:

¿Qué es un negocio elegible para efectos de la Ley de Desarrollo Turístico?

Un negocio elegible es "todo **negocio nuevo o existente** dedicado a una actividad turística que no esté cubierto por una resolución o concesión de exención contributiva concedida" por alguna ley de incentivos anterior.

En el caso de los negocios existentes se tomara en consideración si **emprende una renovación o expansión sustancial**. Según el Reglamento Número 8185 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en el caso de los negocios que se dedican al turismo náutico, una "**renovación o expansión sustancial**" consiste en:

- ◇ Una inversión mayor al 50% del valor del inventario existente de propiedad mueble que se lleve a cabo por concepto de **reemplazo** de propiedades muebles



- ◇ "Una inversión mayor al 25% del valor del inventario existente de propiedad mueble que se lleve a cabo por concepto de **aumento en inventario de propiedades muebles**

### EXENCIONES CONTRIBUTIVAS DISPONIBLES

- ◇ **Contribución sobre Ingresos:**  
Los ingresos generados por actividad turística tienen una exención de 90% en contribución sobre ingresos y hasta 100% si se ubican en Vieques o Culebra.
  - ◇ **Contribución sobre Propiedad Mueble e mueble:\***  
Toda actividad turística hasta un 90% .
  - ◇ **Patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales\***  
Solicitantes que clasifican como un Negocio Nuevo hasta un 100%. Negocios Existentes sujetas a una renovación o expansión sustancial hasta un 90%.
  - ◇ **Arbitrios Municipales de Construcción\*:**  
Toda Actividad Turística hasta un 100% exenta.
  - ◇ **Arbitrios sobre Artículos de Uso y Consumo / Impuesto sobre Venta y Uso (IVU):**
    - ◇ Exención total en el pago de impuestos por importación de artículos para una Actividad Turística.
    - ◇ Toda Actividad Turística tendrá derecho a una exención total del pago de los impuestos sobre venta y uso.
- \*La fecha de comienzo de aplicación de estas exenciones dependen de la fecha en que se radica debidamente la solicitud y puede ser postpuesta si así lo solicita el proponente, conforme los requisitos que dispone la Ley Núm. 74.